

**REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL DE
LOS BIFENILOS POLICLORADOS**

**Ministerio de Salud
Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA**

CONTENIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo N° 1.- Objeto
- Artículo N° 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo N° 3.- Definiciones

TÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES Y FUNCIONES

- Artículo N° 4.- Autoridades competentes
- Artículo N° 5.- Ministerio de Salud
- Artículo N° 6.- Ministerio del Ambiente (MINAM)
- Artículo N° 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)
- Artículo N° 8.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
- Artículo N° 9.- De las autoridades regionales y locales

TÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE PCB

- Artículo N° 10.- Desarrollo del inventario
- Artículo N° 11.- Obligación de reportar
- Artículo N° 12.- Del carácter de declaración jurada del reporte anual de existencias y residuos con PCB

TÍTULO IV

GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL DE EXISTENCIAS O RESIDUOS CON PCB

Capítulo I: Detección y análisis de PCB

- Artículo N° 13.- Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB
- Artículo N° 14.- Descarte y determinación de concentración de PCB
- Artículo N° 15.- Etiqueta para existencias y residuos con PCB

Capítulo II: Fabricación, mantenimiento, almacenamiento y transporte

- Artículo N° 16.- Fabricación de equipos
- Artículo N° 17.- Mantenimiento de equipos con PCB
- Artículo N° 18.- Empresas de mantenimiento de equipos
- Artículo N° 19.- Almacenamiento
- Artículo N° 20.- Transporte de existencias con PCB

Capítulo III: Eliminación Ambientalmente Racional de PCB

- Artículo N° 21.- Consideraciones para la eliminación ambientalmente racional de PCB
- Artículo N° 22.- Eliminación ambientalmente racional con recuperación
- Artículo N° 23.- Eliminación ambientalmente racional sin recuperación
- Artículo N° 24.- Disposición final de residuos con concentraciones de PCB menores a 50 ppm
- Artículo N° 25.- Dilución

Capítulo IV: Seguridad e Higiene Ocupacional

Artículo N° 26.- De las medidas de control y prevención de riesgos ocupacionales

Capítulo V: Instrumentos para la Gestión Ambientalmente Racional de PCB

Artículo N° 27.- Plan de Gestión de PCB

Artículo N° 28.- Plazo para eliminación de PCB

Artículo N° 29.- Plan de contingencia

Artículo N° 30.- Presentación de Informe sobre contingencias

Capítulo VI: Medidas para ingreso y salida de PCB

Artículo N° 31.- Importación de estándares o muestras con PCB

Artículo N° 32.- Exportación de residuos con PCB

Artículo N° 33.- Transferencia

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I: Información y participación ciudadana

Artículo N° 34.- De la información

Capítulo II: Infracciones y sanciones

Artículo N° 35.- En materia sanitaria

Artículo N° 36.- En materia ambiental

Disposiciones Complementarias Finales

Disposiciones Complementarias Transitorias

Anexo I: Formulario para Registro de Existencias

Anexo II: Partidas arancelarias sensibles a contener PCB

Anexo III: Etiqueta de señalización de existencias y residuos con PCB

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para la gestión sanitaria y ambiental de existencias y residuos que sean, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de proteger la salud de las personas y promover la calidad del ambiente.

Artículo N° 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades y tengan existencias o residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB, en el territorio nacional.

Artículo N° 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 3.1 **Acondicionamiento.-** toda actividad que permita asegurar las condiciones a las existencias y residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB y su manejo seguro según su destino, para tratamiento o disposición final.
- 3.2 **Almacenamiento.-** operación de acumulación temporal de existencias o residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB, en las condiciones técnicas requeridas hasta su tratamiento o disposición final.
- 3.3 **Bifenilos Policlorados (PCB).-** compuestos aromáticos con características tóxicas, no biodegradables fácilmente, persistentes en el ambiente, se acumulan en los tejidos adiposos del cuerpo, carcinógenos y causan efectos graves en los humanos y animales; están formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) son sustituidos hasta por 10 átomos de cloro.
- 3.4 **Concentración permitida de PCB.-** mayor a 2 ppm y menor a 50 ppm en aceites dieléctricos o mayor a 0,4 µg/100 cm² y menor a 10 µg/100 cm² para superficies no porosas.
- 3.5 **Declorinación.-** proceso químico de sustitución selectiva de los átomos de cloro por hidrógeno en las moléculas de PCB, para reducir su concentración y sus propiedades tóxicas.
- 3.6 **Descarte de PCB.-** procedimiento de identificación de cloro como indicador de posible presencia de PCB en existencias o residuos. Puede realizarse por métodos colorimétricos o por medición electroquímica en líquidos, suelos y superficies no porosas.
- 3.7 **Disposición final.-** operaciones para disponer los residuos que son, contienen o estén contaminados con PCB en forma permanente, sanitaria y segura, como última etapa de su Gestión Ambientalmente Racional.
- 3.8 **Eliminación ambientalmente racional.-** conjunto de operaciones, procesos o técnicas que pueden o no conducir a la recuperación de recursos, reciclado, regeneración, reutilización directa u otros usos de las existencias o residuos que son, contienen o están contaminados con PCB, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización y reducir los riesgos para la salud humana y el ambiente.

- 3.9 **Estándar.-** material de referencia certificado de PCB (individual o mezcla) que puede venir en una solución de concentración definida o en estado puro. Su uso es analítico.
- 3.10 **Existencias.-** equipos, componentes o infraestructuras utilizados directa o indirectamente en una actividad antrópica, pasibles de ser, contener o estar contaminados con PCB según lo señalado en la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB.
- 3.11. **Existencias o residuos con presencia de PCB.-** aquellos que contienen PCB en una concentración mayor o igual a 2 ppm o mayor o igual a 0,4 µg/100 cm², según sean líquidos o superficies no porosas.
- 3.12 **Existencias o residuos libre de PCB.-** aquellos que no presentan PCB o su concentración es menor a 2 ppm o 0,4 µg/100 cm², según sean líquidos o superficies no porosas.
- 3.13. **Existencia o residuos PCB.-** equipos o contenedores con PCB puro.
- 3.14. **Existencia o residuo tratado.-** aquel que, como resultado de operaciones o procesos de eliminación ambientalmente racional contiene PCB por debajo de la concentración permitida.
- 3.15. **Gestión Ambientalmente Racional (GAR).-** acciones técnicas, financieras, administrativas, educativas y de planeación, relacionadas con la identificación, manipulación, comercialización, almacenamiento, transporte, seguimiento y monitoreo, incluyendo las etapas de uso y fin de la vida útil de las existencias y residuos con PCB con el fin de evitar su liberación, así como promover su manejo y eliminación ambientalmente racional, enmarcadas en principios de prevención, precaución y minimización de riesgos, entre otros, procurando la eficiencia técnica y económica de los procesos.
- 3.16. **Incineración de residuos PCB o con presencia de PCB.-** método de tratamiento de residuos con PCB o contaminados con PCB que consiste en la oxidación química por combustión en instalaciones autorizadas.
- 3.17. **Inventario de PCB.-** proceso de registro de existencias y residuos que debe contener como mínimo, los datos especificados en el Anexo I del presente Reglamento. El inventario de PCB incluye a los equipos, residuos e instalaciones que mediante los procesos de descarte y/o análisis cromatográfico se haya determinado que son, contienen o están contaminados con PCB.
- 3.18. **Plan de Acción de PCB.-** plan que forma parte del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, que tiene como objetivo la eliminación gradual de las existencias y residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB a fin de contribuir a la disminución de la contaminación por PCB y proteger la salud y el ambiente. El logro de sus objetivos estratégicos es responsabilidad particularmente de las autoridades ambientales y empresas industriales y de servicios que posean existencias y residuos con PCB.
- 3.19. **Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (PNI-COP Perú).-** instrumento de planificación ambiental cuyos objetivos estratégicos contribuyen a lograr el objetivo del Convenio de Estocolmo y cumplir las obligaciones asumidas por el país. Uno de sus planes, es el Plan de Acción de Bifenilos Policlorados.
- 3.20. **Plan de Gestión de PCB.-** instrumento de gestión ambiental elaborado por los titulares de PCB que incluye un conjunto de actividades destinadas a la prevención de la contaminación así como a la eliminación ambientalmente racional de

existencias o residuos que sean, contengan o estén contaminados con dichas sustancias.

- 3.21. **Planta fija para tratamiento de PCB.**- planta construida o acondicionada especialmente para la eliminación de PCB, que puede ser con recuperación o sin recuperación y que está ubicada en un espacio para operación permanente.
- 3.22. **Planta móvil para tratamiento de PCB.**- planta construida para la eliminación de PCB con recuperación o sin recuperación, que puede ser desplazada y operar en un espacio de propiedad del titular de PCB.
- 3.23. **ppm.**- partes por millón (10^{-6}); equivalencia: 1 ppm = 0,0001%, 1 ppm = mg/kg.
- 3.24. **Registro Nacional de Existencias y Residuos con PCB:** base de datos que a través de un software en línea se reportará y mantendrá actualizado el registro de las existencias y residuos de los titulares de PCB, desde su identificación hasta su eliminación.
- 3.25. **Sistema de drenaje:** sistema de vaciado o escurrimiento de las fugas o derrame de fluidos para conducirlos a una poza que permite su acopio, recuperación y adecuada disposición futura.
- 3.26. **Superficies no porosas.**- superficies lisas en las que se puede aplicar un hisopado (recolección de muestra mediante un hisopo) con la finalidad de descartar y analizar la presencia de PCB (ejemplo: las superficies metálicas).
- 3.27. **Titular de PCB.**- persona natural o jurídica propietaria o poseedora de existencias y/o residuos que son, contienen o están contaminados con PCB.

TÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES Y FUNCIONES

Artículo N° 4.- Autoridades competentes

Conforme a sus competencias, la regulación de la gestión y manejo de los PCB, corresponden a las siguientes entidades:

- 4.1.1. Ministerio de Salud (MINSa)
- 4.1.2. Ministerio del Ambiente (MINAM)
- 4.1.3. Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- 4.1.4. Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)
- 4.1.5. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)
- 4.1.6. Gobiernos Regionales
- 4.1.7. Gobiernos Locales

Artículo N° 5.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud a través de sus órganos de línea, tiene las siguientes funciones específicas para la gestión sanitaria Y ambiental de los PCB:

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA

- 5.1. Funcionar como laboratorio de referencia para la ejecución de los ensayos de PCB en matrices biológicas y ambientales.
- 5.2. Autorizar la importación de estándares de PCB con fines analíticos y de investigación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31° del presente Reglamento que se refiere a la importación de PCB.
- 5.3. Establecer las medidas de prevención de riesgos a la salud relacionadas con los PCB para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.

- 5.4. Realizar la vigilancia y el control en materia de salud ocupacional relacionados con PCB.

Artículo Nº 6.- Ministerio del Ambiente (MINAM)

El Ministerio del Ambiente en el marco de sus competencias tiene las funciones específicas siguientes en materia de PCB:

- 6.1. Promover la Gestión Ambientalmente Racional (GAR) de PCB.
- 6.2. Establecer y administrar el Registro Nacional de Existencias y Residuos PCB o con presencia de PCB el cual debe contar con información sobre la gestión de las existencias y residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB.
- 6.3. Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, un resumen sobre la gestión de PCB.
- 6.4. Evaluar y actualizar de manera periódica el Plan de acción de PCB y velar por su cumplimiento.
- 6.5. Informar periódicamente a la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo, la implementación de medidas en materia de gestión de PCB, que estarán incluidas en el Informe de cumplimiento del PNI-COP Perú.
- 6.6. Emitir opinión técnica favorable a los procesos de eliminación ambientalmente racional mediante tratamiento de PCB con recuperación en plantas fijas, a solicitud de la autoridad sectorial competente, y en plantas móviles, a solicitud del interesado.
- 6.7. Autorizar la exportación de residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB, previo cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Basilea.
- 6.8. Además, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones:
 - 6.8.1. Aprobar los estudios de impacto ambiental (EIA) para los proyectos de infraestructura para eliminación ambientalmente racional de residuos PCB o con presencia de PCB que se constituyan fuera de las instalaciones productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales.
 - 6.8.2. Aprobar los proyectos de infraestructura para los procesos de eliminación ambientalmente racional de residuos PCB o con presencia de PCB que se constituyan fuera de las instalaciones productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales.

Artículo Nº 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las demás EFA son competentes para desarrollar la fiscalización ambiental a fin de garantizar que los administrados comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia cumplan con las obligaciones ambientales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Nº 8.- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en el marco de sus competencias, tiene las funciones específicas siguientes en materia de PCB:

- 8.1. Requerir al importador de las mercancías sujetas a control, además de la Declaración Única de Aduanas, el informe de ensayo de un laboratorio acreditado ante el INACAL o ante un Organismo de Acreditación que cuente con

reconocimiento internacional, en el método establecido en el artículo 15° del presente Reglamento, que demuestre que dicha mercancía está libre de PCB.

- 8.2. Controlar el ingreso de las mercancías de las Subpartidas Nacionales sensibles a contener PCB listadas en el Anexo II, cualquiera sea el régimen aduanero al que se sujete, incluidos los especiales o de excepción, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y modificatorias.

Artículo Nº 9.- De las autoridades regionales y locales

Las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales respecto a la gestión sanitaria y ambiental de existencias o residuos PCB o con presencia de PCB, en cuanto le sea aplicable, se ceñirán a las establecidas en la Ley de Bases de Descentralización, en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento y demás dispositivos legales de su competencia.

TÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE PCB

Artículo Nº 10.- Desarrollo del inventario

Los titulares de PCB, deberán realizar el inventario de sus existencias y residuos para la identificación de PCB, en un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Para el inventario se deberá considerar el 100 % de los transformadores de tensión y condensadores con refrigeración de aceite dieléctrico y las existencias que según la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB son pasibles de contener PCB o estar contaminados con ellos.

Los titulares de PCB deben mantener y conservar la información sustentatoria del inventario de las existencias, residuos y su identificación, por un periodo mínimo de 10 años.

Artículo Nº 11.- Obligación de reportar

Los titulares de PCB están obligados a reportar anualmente las existencias y residuos que sean, contengan o estén contaminados con PCB en una concentración mayor a la permitida, en el Registro nacional de existencias y residuos con PCB a través de un aplicativo web administrado por el MINAM, siendo el plazo máximo para presentar dicho reporte el 31 de marzo de cada año; con información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año anterior.

Artículo Nº 12.- Del carácter de declaración jurada del reporte anual de existencias y residuos con PCB

El reporte anual de existencias y residuos con PCB tiene carácter de declaración jurada; lo cual no exime a la entidad competente en materia de fiscalización ambiental, a realizar la supervisión y fiscalización posterior sobre la veracidad de la información y declaraciones reportadas por el titular.

TÍTULO IV GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL DE EXISTENCIAS O RESIDUOS CON PCB

Capítulo I Detección y análisis de PCB

Artículo Nº 13.- Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB

Para la gestión de las existencias y residuos que sean, contengan o estén contaminadas con PCB a lo largo de su ciclo de vida, los titulares deben aplicar la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB, así como otros instrumentos aprobados por la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo o aprobados por la Autoridad Competente.

Artículo Nº 14.- Descarte y determinación de concentración de PCB

Para el descarte de PCB en aceites, suelos, agua y superficies no porosas; se usarán los métodos reconocidos internacionalmente tales como US EPA SW-846 - Method 9079 y Method 9078 respectivamente. El descarte de PCB puede ser realizado por los titulares de PCB o empresas incluidas en el Registro Nacional de Consultoras del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Para los análisis de determinación específica de la concentración de contenido de PCB por cromatografía de gases, se utilizará las versiones actualizadas de las normas ASTM D4059-00-2005 y ASTM D6160-98 para aceites y residuos, respectivamente, y las versiones actualizadas de las normas EPA 8082 y EPA 8270 para suelos; sin perjuicio de los protocolos de muestreo y análisis que pudiera establecer la autoridad competente.

Los análisis de PCB por cromatografía de gases serán realizados por laboratorios que cuenten con el método de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante un Organismo de Acreditación con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

Artículo Nº 15.-Etiqueta para existencias y residuos con PCB

Las existencias y residuos que contienen concentraciones de PCB superiores a las permitidas, deben portar una etiqueta, indicando que se trata de una existencia, residuo PCB o con presencia de PCB, precisando su concentración, la fecha de análisis, así como el método de determinación, como se muestra en el Anexo III-A.

En los casos en los cuales se trate de existencias que hayan sido sometidas a un tratamiento para la Eliminación Racionalmente Ambiental de PCB con recuperación, además, deben portar una etiqueta, indicando que se trata de un equipo (Anexo III-B) o fluido (Anexo III-C) que fue sometido a tratamiento de eliminación de PCB, precisando el proceso utilizado, la fecha y la empresa que realizó el tratamiento.

Estas etiquetas deberán tener las dimensiones A5, salvo que la existencia sea de tamaño menor a la etiqueta se deberá utilizar una reducida proporcionalmente, no siendo menor a 5 cm por lado y estar impresas con letras negras y con los colores de fondo establecidos

en el Anexo III, y ser suficientemente durables para que excedan la vida de la existencia que contiene el contaminante o equipo o aceite descontaminado.

Capítulo II

Fabricación, mantenimiento, almacenamiento y transporte

Artículo N° 16.-Fabricación de equipos

En la fabricación de equipos que usen aceite dieléctrico no está permitido utilizar insumos o materiales con presencia de PCB.

Artículo N° 17.-Mantenimiento de equipos con PCB

Los titulares que operen equipos con PCB que sean o estén contaminados deben contar con un Programa de Mantenimiento, que incluya el monitoreo periódico del estado de los equipos, los procedimientos seguros de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB.

Artículo N° 18.-Empresas de mantenimiento de equipos

Las empresas que brinden servicio de mantenimiento de los equipos deberán realizar una prueba de descarte de PCB, antes del ingreso de los mismos a sus instalaciones.

En el caso que dichas empresas realicen el mantenimiento de equipos contaminados o que contengan PCB deberán contar con lo siguiente:

- 18.1 Registro y control de equipos con una concentración de PCB mayor a la permitida, que ingresen y salgan de sus instalaciones, así como de los resultados de las pruebas de descarte realizadas, manteniendo dicha información por un periodo mínimo de 10 años.
- 18.2 Procedimientos de trabajo seguro y de acuerdo a lo establecido en la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB.

Artículo N° 19.-Almacenamiento

El local para el almacenamiento de toda existencia o residuo con PCB se debe cumplir entre otros requisitos, los indicados en la normativa vigente sobre Residuos Sólidos y con los siguientes requisitos:

- 19.1 Estar ubicado a no menos de cien (100) metros de puntos sensibles tales como cuerpos de agua y áreas como colegios, hospitales, centros comerciales y mercados.
- 19.2 Tener techo para protegerlos de la intemperie.
- 19.3 Tener piso de material impermeable al PCB, resistente a la carga y abrasión, con una pendiente adecuada para permitir el drenaje en caso de derrames o fugas a pozas de recolección y permitir su posterior descontaminación o eliminación.
- 19.4 Contar con ventilación mecánica si el ambiente es cerrado.
- 19.5 Contar con un sistema de protección contra incendios.
- 19.6 Tener avisos y señales de seguridad colocados de manera visible con información relacionada a estas sustancias peligrosas.
- 19.7 Asegurar la hermeticidad de los transformadores y condensadores y por seguridad, colocarlos sobre bandejas de acero que permitan contener el aceite en caso de derrame o fuga, con un volumen de al menos el 110% del líquido contenido o el 110% del volumen del equipo más grande, en caso que la bandeja contenga varios

equipos. En cada bandeja se podrá colocar tantos condensadores o transformadores según el espacio disponible.

19.8 Contar con un sistema de drenaje para la recepción en caso de fuga.

Artículo N° 20.-Transporte de existencias con PCB

El transporte de existencias con PCB con concentraciones mayores a las permitidas por vía terrestre en rutas, calles o avenidas del país, será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y normas complementarias.

Capítulo III Eliminación Ambientalmente Racional de PCB

Artículo N° 21.-Consideraciones para la eliminación ambientalmente racional de PCB

Los titulares de PCB con concentraciones mayores a las permitidas, deberán realizar su eliminación siguiendo las actividades programadas en su Plan de Gestión.

Artículo N° 22.-Eliminación ambientalmente racional con recuperación

Cuando los titulares de PCB procedan a la eliminación ambientalmente racional de este contaminante mediante tratamiento con recuperación, el proceso aplicado deberá asegurar que la concentración final de PCB se encuentre por debajo de la permitida (menos de 50 ppm o menor de 10 µg/100cm², según sean aceites dieléctricos o superficies no porosas) al terminar el proceso. Para el caso de transformadores, a los 90 días de concluido el proceso se deberá realizar el análisis cromatográfico confirmatorio, lo cual dará por culminado el tratamiento.

La empresa a cargo de la descontaminación deberá contar con opinión favorable sobre el procedimiento que se utilizará emitida por la Autoridad Competente del Ministerio del Ambiente.

En el caso de tratamiento de PCB mediante el proceso de dechlorinación, éste podrá ser realizado en el lugar donde se encuentran las existencias debiendo contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Competente y vigente mientras duren estas actividades.

Sólo las existencias o residuos tratados podrán ser transferidos, para ello deberán de contar con el certificado del tratamiento realizado, acompañado del informe del análisis expedido por el laboratorio químico acreditado ante el INACAL o que cuente con reconocimiento internacional, que acredite que la existencia o residuo tiene una concentración por debajo de la permitida.

Artículo N° 23.-Eliminación ambientalmente racional sin recuperación

Para la eliminación ambientalmente racional sin recuperación, como es el caso de la incineración de residuos con PCB, deberá realizarse adoptando las medidas y condiciones tecnológicas que aseguren una eficiencia de la combustión, de al menos 99,9%, en el caso de líquidos PCB.

En el caso de la incineración de residuos PCB o con presencia de PCB no líquidas, se deberá asegurar que las emisiones del incinerador no tengan concentraciones mayores a 0,001g PCB/kg de PCB introducido al incinerador.

Las empresas que realicen este proceso en el país, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre Residuos Sólidos y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las empresas que realicen este proceso fuera del país, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre Residuos Sólidos para la exportación de residuos, tal como se especifica en el artículo N° 32 del presente Reglamento.

Artículo N° 24.- Disposición final de residuos con concentraciones de PCB menores a 50 ppm

Para la disposición final de residuos PCB o con presencia de PCB con una concentración final menor a 50 ppm, se deberá cumplir con lo establecido en las normas vigentes, referidas al manejo y disposición final de residuos peligrosos.

Artículo N° 25.- Dilución

No está permitida la dilución de los aceites contaminados con PCB, mediante mezcla con aceites libres de PCB o con menor concentración de estos, con la finalidad de reducir la concentración del contaminante.

Capítulo IV Seguridad e Higiene Ocupacional

Artículo N° 26.-De las medidas de control y prevención de riesgos ocupacionales

Los empleadores deben de implementar las medidas de control de riesgos ocupacionales, con el objetivo de prevenir posibles daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia del manejo de existencias y residuos de PCB en el ambiente de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables. Para esto, los empleadores deberán consultar y usar el Documento Técnico de Detección de Riesgos a la Salud relacionados con los PCB.

Capítulo V Instrumentos para la Gestión Ambientalmente Racional de PCB

Artículo N° 27.-Plan de Gestión de PCB

Los titulares de PCB están obligados a elaborar un Plan de Gestión de PCB, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB.

El Plan de Gestión de PCB debe ser presentado ante la autoridad ambiental competente, para su aprobación, en un plazo que no exceda los nueve (9) meses de entrada en vigencia de la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB.

Una vez admitido a trámite el Plan de Gestión Ambiental de PCB, la autoridad ambiental competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad, deberá evaluar y aprobar el respectivo instrumento de gestión ambiental.

Los titulares de PCB deberán presentar un informe anual del cumplimiento del Plan de Gestión de PCB de manera específica o como parte del Informe Anual de Gestión Ambiental en el sector electricidad, Informe sobre Actividades de Explotación en el sector minería y el Reporte Ambiental en el sector producción o los correspondientes, en otros sectores.

Artículo Nº 28.-Plazo para eliminación de PCB

Los titulares de PCB deben eliminar los PCB de las existencias o residuos identificados en el inventario de PCB de acuerdo al cronograma de su Plan de Gestión de PCB, en un plazo máximo, que no exceda el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Nº 29.-Plan de contingencia

Los titulares de PCB con concentraciones mayores a las permitidas, deben incorporar en su Plan de Contingencia vigente, las medidas de respuesta ante posibles eventos con PCB, que aseguren la protección de las personas y el medio ambiente, que se encuentren dentro el área de influencia. En caso de no tener un Plan de Contingencia, deberán elaborar uno específico.

Artículo Nº 30.-Presentación de Informe sobre contingencias

Los titulares de PCB deben reportar a la EFA correspondiente, la ocurrencia de un evento en la que se encuentre involucrada una existencia o residuo con PCB, que afecte o pueda afectar a las personas y al ambiente, conforme el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 018-2013 OEFA/CD.

Luego de diez (10) días de iniciada la ocurrencia, deben presentar ante la EFA competente, un informe final del evento.

Capítulo VI Medidas para ingreso y salida de PCB

Artículo Nº 31.- Importación de estándares de PCB

La importación de estándares de PCB con fines analíticos y de investigación será permitida previa autorización de la DIGESA, para cuyo efecto deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de autorización para importación de estándares de PCB con fines analíticos dirigida al Director General de la DIGESA.
- b) Información detallada sobre las actividades donde se utilizará el estándar de PCB, cantidad requerida y medidas de seguridad.
- c) Copia de la relación de importaciones realizadas durante al año inmediato anterior, anexando copias de los ingresos que lo comprueben.
- d) Descripción de técnica del estándar de PCB.

Artículo Nº 32.- Exportación de residuos con PCB

La exportación de residuos PCB o con PCB se autorizará únicamente para fines de eliminación ambientalmente racional, en cuyo caso se debe cumplir con las disposiciones

establecidas en el Convenio de Basilea y la normativa vigente sobre Residuos Sólidos y su Reglamento.

En los casos que exista en el país la tecnología disponible para la eliminación ambientalmente racional, ésta se priorizará a la exportación, en concordancia a lo establecido en el Convenio de Basilea.

Artículo N° 33.- Transferencia

No está permitida la transferencia a terceros a título gratuito u oneroso de existencias y residuos con PCB con concentraciones mayores a las permitidas.

**TÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Capítulo I
Información y Participación Ciudadana**

Artículo N° 34.- De la información

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud en coordinación con las autoridades ambientales y sanitarias en los distintos niveles de gobierno, diseñarán y llevarán a cabo, programas educativos y campañas de sensibilización; informando a la población sobre los efectos en la salud y en el ambiente, así como las medidas de prevención y emergencia ante cualquier incidente de contaminación con PCB.

**Capítulo II
Infracciones y Sanciones**

Artículo N° 35.- En materia sanitaria

Las infracciones y sanciones sanitarias se regulan de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo N°36.- En materia ambiental

Las infracciones y sanciones ambientales se regulan de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aquellos titulares que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán incluir el Plan de Gestión de PCB al momento de su actualización o modificación.

Segunda.- Las autoridades sectoriales competentes, en el marco de sus funciones, se encargan de evaluar y aprobar, según corresponda, los Planes de Gestión de PCB. La certificación ambiental para el caso de plantas fijas de eliminación PCB con recuperación será otorgada por el Ministerio de la Producción, en tanto que para las plantas móviles, esta será otorgada por la Autoridad Competente bajo la cual se halla la empresa que recibe el servicio de eliminación de PCB.

Tercera.- De conformidad con el Artículo 15° de la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, las infracciones referidas al incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente Reglamento, califican como de carácter transversal.

La tipificación de las infracciones y sanciones ambientales aplicables por incumplimiento de estas obligaciones son establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA y son aplicables por las EFA competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio del Ambiente a través de la Autoridad Competente, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará mediante Resolución Ministerial, la Guía para el Manejo Ambientalmente Racional de Existencias y Residuos con PCB, en coordinación con la Autoridad Competente del Ministerio de Salud.

Segunda.- El Ministerio de Salud en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, aprobará la modificación de la Lista de Enfermedades Profesionales incorporando las enfermedades causadas por los PCB, el Documento Técnico de Detección de Riesgos a la Salud relacionados con los PCB, y la Norma Técnica de Salud de Procedimientos de inspección en materia de salud ocupacional relacionados con PCB.

Tercera.- El Ministerio del Ambiente, en el plazo de treinta (30) días hábiles, creará el Registro Nacional de Existencias y Residuos PCB y con PCB.

Cuarta.- Las autoridades competentes responsables de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, deberán adecuar su normativa y procedimientos administrativos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la publicación del presente Reglamento.

ANEXO I: FORMULARIO PARA REGISTRO DE EXISTENCIAS Y RESIDUOS

Registro de equipo para control de PCB			
Datos generales de la empresa			
Nombre		Fecha	
Teléfono		Dirección	
Departamento		Provincia	
Distrito		Dirección electrónica	
Actividad de la empresa			
Responsable del control de PCB			
Nombre		Teléfono	
Dirección electrónica			
Datos del equipo			
Tipo de equipo		Dirección o área	
Departamento		Provincia	
Distrito		Fabricante	
País de origen		Fecha de fabricación	
Número de serie		Modelo	
Relación de tensión (kV)		Potencia (kVA o kVAr)	
Peso seco del equipo (kg)		Peso fluido o aceite(kg)	
Peso total (kg)		Nombre comercial de aceite	
Declaración de concentración de PCB en el equipo, residuo o instalación			
¿Ha realizado detección o análisis de PCB?			
En caso de ser afirmativo, responder lo siguiente:			
Concentración de PCB		Nombre del laboratorio o empresa que realizó el test	

Número del informe del laboratorio		Fecha de la detección o análisis en laboratorio	
Método utilizado		Incluido en Plan de Reclasificación	
Fecha de culminación del Plan de Reclasificación			
Si se cuenta con Plan de Reclasificación y no se ha culminado responder ¿Por qué?			
Condiciones físicas del equipo			
Estado operativo		Estado de conservación	
Condiciones de almacenamiento		¿Cuenta con etiquetado de PCB?	

ANEXO II: PARTIDAS ARANCELARIAS SENSIBLES A CONTENER PCB

Subpartida nacional	Descripción
2710.19.33.00	Aceites para aislamiento eléctrico
2710.91.00.00	Desechos de aceites que contengan bifenilos policlorados (PCB)
3824.82.00.00	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados (PCB)
8504.21.19.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 1 kVA, pero inferior o igual a 10 kVA
8504.21.90.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10 kVA, pero inferior o igual a 650 kVA
8504.22.10.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1000 kVA
8504.22.90.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 1000 kVA pero inferior o igual a 10 000 kVA
8504.23.00.00	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10 000 kVA
8532.10.00.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAR (condensadores de potencia)
3824.82.00.00	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
3822.00.30.00	Materiales de referencia certificados

ANEXO III: ETIQUETA DE SEÑALIZACIÓN DE EXISTENCIAS Y RESIDUOS CON PCB

ANEXO III-A

Etiqueta de existencias y residuos contaminados con 50 ppm o más PCB

Razón social de la empresa
EQUIPO CONTAMINADO CON PCB (BIFENILO POLICLORADO)
ESTE EQUIPO REQUIERE DE TRATAMIENTO ESPECIAL Y MANEJO DE ACUERDO AL PLAN DE GESTIÓN DE PCB DE LA EMPRESA
La regulación lo considera como contaminante ambiental y de serio riesgo para la salud
En caso de accidente, derrame u otra contingencia con este equipo comunicarse a la empresa propietaria del mismo o al Cuerpo General de Bomberos
Concentración de PCB > a 50 ppm
Fecha de análisis:
Año: 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20 – 21 –
Mes: 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12
Día: 1 – 2 – 3
1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 -0
Razón social de la empresa evaluadora:

ANEXO III-B

Etiqueta para existencias y residuos que hayan sido tratados eliminando los PCB

Equipo que fue descontaminado de PCB

Razón social de la empresa
EQUIPO DESCONTAMINADO DE PCB (BIFENILOS POLICLORADOS) A una concentración por debajo de 50 ppm
En caso de accidente, derrame u otra contingencia con este equipo comunicarse a la empresa propietaria del mismo o al Cuerpo General de Bomberos
Proceso de descontaminación aplicado: Fecha de culminación del proceso de descontaminación: Año: 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20 – 21 – Mes: 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 Día: 1 – 2 – 3 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 -0
Razón social de la empresa que realizó la descontaminación:
N.º de serie del equipo o código de identificación:
<i>Esta condición solo se mantiene en tanto el equipo no sea intervenido</i>

ANEXO III-C

Etiqueta para existencias y residuos que hayan sido tratados eliminando los PCB

Fluido que fue descontaminado de PCB

Razón social de la empresa
ACEITE DESCONTAMINADO DE PCB (BIFENILOS POLICLORADOS) A una concentración por debajo de 50 ppm
En caso de accidente, derrame u otra contingencia con este equipo comunicarse a la empresa propietaria del equipo o al Cuerpo General de Bomberos
Proceso de descontaminación aplicado: Fecha de culminación del proceso de descontaminación: Año: 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - Mes: 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 Día: 1 - 2 - 3 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 0
Razón social de la empresa que realizó la descontaminación: